

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso declarativo de pertenencia, de la referencia. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico de diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), solicita darle tramite al proceso. Sírvase ordenar lo pertinente.

El Secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA

Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052

j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

191424089002

PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO No. 236
AREA	: CIVIL
RADICACION	: PARTIDA No. 2017-00089-00

VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Surtido el emplazamiento en debida forma, de las personas indeterminada y demandadas **DENISE FAJARDO CUETIA, ELSA MILENA FAJARDO CUETIA Y PAUBLA FAJARDO CUETIA**, dentro del proceso de la radicación, y vencido el término previsto por el artículo 375 numeral 7 inciso final del C.G. del P, el día 19 de agosto de 2021, sin que haya comparecido persona alguna a notificarse del auto admisorio de la demanda, y de conformidad con lo establecido por el # 8° de la referida norma, en concordancia con los artículos 108 y numeral 7° del artículo 48 ibidem, y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, este Juzgado procederá a designar Curador Ad-Litem, que represente los interés de demandadas **DENISE FAJARDO CUETIA, ELSA MILENA FAJARDO CUETIA, PAUBLA FAJARDO CUETIA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

En atención a lo anterior se designa como curador ad litem de las demandadas **DENISE FAJARDO CUETIA, ELSA MILENA FAJARDO CUETIA, PAUBLA FAJARDO CUETIA** y de las **PERSONAS**

INDETERMINADAS, al profesional del derecho **JUAN CAMILO CANAVAL GUTIÉRREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.114.084.260, y portador de la tarjeta profesional N° 353896 del C.S. de la J. quien puede ser notificado al correo electrónico juancanaval95@gmail.com, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio, el cual es de forzosa aceptación salvo las excepciones que la ley contempla. Entéresele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo conforme al artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, para que manifieste su aceptación con las advertencias de que tratan los artículos ya citados y por el mismo medio notificarle personalmente del auto admisorio de la demanda (demanda y anexos), para que continúe con la defensa de los emplazados.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase como CURADOR AD-LITEM al doctor **JUAN CAMILO CANAVAL GUTIÉRREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.114.084.260, y portador de la tarjeta profesional N° 353896 del C.S. de la J. para que represente los intereses de los señores **DENISE FAJARDO CUETIA, ELSA MILENA FAJARDO CUETIA, PAUBLA FAJARDO CUETIA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, quien puede notificarse en la dirección electrónica juancanaval95@gmail.com.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos de CURADURÍA, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA.